

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201600680-00**, informando que la secretaría de este despacho procedió a librar el oficio ordenado en auto anterior, el cual fue tramitado por el interesado, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., el 05 de mayo de 2021, sin que exista pronunciamiento por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN frente al recurso de apelación interpuesto en contra del dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ , además, existe solicitud de impulso procesal por parte de la activa. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la secretaría de este despacho procedió a remitir por correo electrónico el oficio número 0334 del 30 de abril de 2021, al apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con el fin de que diera trámite al mismo (fls. 373 - 375); trámite que llevó a cabo la mencionada parte el 05 de mayo de 2021, a través de correo y el cual fue copiado a este juzgado (fl. 380), sin que exista prueba de pronunciamiento por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

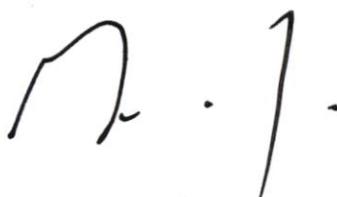
Al respecto, hay que indicar que como el oficio fue tramitado ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMRCA, con el fin de que esta remitiera a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el recurso interpuesto en contra del dictamen número 12642169-1899, se hace necesario **REQUERIR** a la primera para que informe si ya dio cumplimiento a lo ordenado en oficio número 0344, remitido por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. el 05 de mayo de 2021, o por el contrario, para que proceda a dar cumplimiento a lo allí indicado.

Igualmente, se requiere a la parte recurrente para que proceda a cancelar oportunamente los honorarios correspondientes a la resolución del recurso.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA